



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 214
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución, el Estado boliviano tiene carácter "Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías". En virtud de este modelo de Estado definido, se ha otorgado cualidad autonómica a los gobiernos autónomos municipales y a otras entidades territoriales, atribuyéndoseles competencias; las cuales en ejercicio del control de constitucionalidad expresado por el Tribunal Constitucional Plurinacional en la SCP 2055/2012, se perfeccionan en un solo momento, sin necesidad de asumir la competencia previamente por medio del estatuto o la carta orgánica para poder ejercerlas, resultando claro que "la asunción de la competencia se activa una vez que la entidad territorial autónoma ejerce la competencia a través de una de sus facultades", por tratarse de un "sistema cerrado".

En tal entendido, los gobiernos autónomos municipales disponen de plena capacidad para ejercer sus facultades con respecto a las competencias que les han sido otorgadas. Acerca de este particular, la Constitución Política del Estado ha establecido en sus artículos 272 y 283, que los mismos se encuentran conformados por un Órgano Legislativo con facultades legislativa, fiscalizadora y deliberativa; tanto como por un órgano Ejecutivo con facultades reglamentaria y ejecutiva.

El artículo 272 de la norma fundamental, determina el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones". Con relación a esta disposición, el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, en su párrafo II especifica que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. Amplia asimismo que, la organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Para el ejercicio de las autonomías municipales, esta misma norma a través de su artículo 33, ha reconocido la condición de autonomías municipales a todos los municipios existentes en el país, sin necesidad de que cumplan requisitos ni un procedimiento previo, tratándose la autonomía municipal de una cualidad irrenunciable.

La Constitución también ha reconocido a favor de los Concejos Municipales, al margen de las facultades deliberativa y legislativa, la facultad fiscalizadora, cuyo sentido se especifica en el artículo 137, que establece que la fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo, tanto como el carácter abierto, transparente y público que deben observar los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización. Así también, el Artículo 115, párrafo II de esta misma norma, en lo concerniente a la sostenibilidad fiscal y financiera, otorga a las asambleas legislativas de los gobiernos autónomos, la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado. La Constitución Política del Estado dispone en los Parágrafos II y III del Artículo 15 que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia y que a tal efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

La Ley 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, asignando a tal efecto a las Entidades Territoriales Autónomas e instancias de apoyo permanente, atribuciones, facultades y obligaciones para la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



El Decreto Supremo 2145 de 14 de octubre de 2014, determina que las entidades territoriales autónomas quedan autorizadas al uso de recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, asignados a seguridad ciudadana en el marco de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, debiendo los gobiernos autónomos municipales utilizar dichos recursos para financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento del Servicio Legal Integral Municipal.

MARCO COMPETENCIAL

La Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva en su artículo 302 parágrafo I numerales 2 y 39.

La violencia contra la mujer constituye no sólo un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, sino que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales además de una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación y respecto del hombre.

NACIONES UNIDAS

La conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en el cual se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, ratificada por Bolivia y donde se establece la obligación de los Estados partes de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. En ese mismo orden de acciones, aprobó mediante Resolución N° 48/104 del 20 de diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, expresando la misma la obligación de los Estados de aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, además de medidas sociales, educativas, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

A partir de todo lo señalado precedentemente resulta necesario que los Gobiernos Autónomos Municipales aprueben disposiciones legislativas destinadas a garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos libres de violencia.

Que, mediante nota CITE: G.A.M.I./MAE/CON/44/2025 donde el Secretario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana remite Antecedentes Técnicos y Jurídico para su consideración de Aprobación y emisión de Ley Municipal Autónoma para la prevención de la Violencia Económica Basada en genero.

Que, mediante el Informe Técnico INF-CITE/SOL/SLIM/DDHGS/GAMI/N°006/2025, de fecha 11 de Marzo de 2025, emitido por la Lic. Neydí Choque Choquecallata Abogada -SLIM-Adulto Mayor del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, donde concluye de lo antecedido se llega a concluir que el convenio macro entre GAMI-SOCODEVI - BOLTRADE S.R.L. busca resolver los problemas e impulsar el Desarrollo para mejorar la calidad de vida de la población sobre toda de aquellas familias agricultores (producción de Tara) cualidad que dicho convenio busca reforzar pero con un enfoque de igualdad de género.

De los antecedentes, disposiciones legales y la conclusión del presente informe la suscrita en su condición de Abogada de Servicio Legal Integral recomienda APROBAR la Ley Municipal de corresponsabilidad en el trabajo del cuidado no remunerador para vivir bien en familia y comunidad.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°49/2024, de fecha 13 de Marzo 2025 emitido por la I Abg. Deicy J. Ramos Condori Abogado-Gestor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana quien concluye y recomienda; de la revisión del contenido de la parte dispositivo del anteproyecto de norma ha sido realizada en forma exhaustiva y pormenorizada, con una amplia exposición, así como discusión de contenidos, en los detalles sostenidos con los técnicos de las áreas interesadas del GAMI y sus asesores, en las jornadas de trabajo desarrolladas en la comisión mixta. De acuerdo a disposiciones legales, el presente Proyecto de Ley Municipal para una vida con igualdad de género para la prevención de la violencia económica basada en género.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 214

LEY MUNICIPAL PARA UNA VIDA CON IGUALDAD DE GENERO, PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ECONOMICA BASADA EN GENERO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer mecanismos de promoción y prevención de la violencia económica basada en género, que suceden en las familias del municipio de Irupana.

Artículo 2 (Marco competencial). La presente Ley Municipal se rige y fundamenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Artículo 302 parágrafo I numeral 2 y 39 otras disposiciones legales pertinentes

Artículo 3 (Finalidad). La presente Ley Municipal de acuerdo a las competencias asignadas, tiene como finalidad nomar:

- Establecer mecanismos de promoción de la igualdad de genero.
- Establecer mecanismos de prevención que permitan erradicar la violencia económica y promueva la igualdad de condiciones entre las mujeres y los hombres.

Artículo 4 (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley Municipal tienen aplicación plena en todo el territorio del Municipio de Irupana, son de cumplimiento y aplicación obligatoria para el conjunto del Gobierno Autónomo Municipal y para toda persona natural o colectiva, sea pública o privada, nacional o extranjera, independientemente de su naturaleza y característica.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 5 (Principios).- Los principios que rigen esta Ley, son los siguientes:

- a) **Equidad:** Está orientada a prevenir y brindar atención integral y diferenciada para las mujeres y los hombres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.
- b) **Educación para la Convivencia Pacífica y de Buen Trato:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de las mujeres y hombres, promoviendo el buen trato y la convivencia pacífica en todos los ámbitos.
- c) **Intersectorialidad:** Orientada a lograr una intervención coordinada entre las instituciones públicas, privadas, y la sociedad organizada en base a alianzas estratégicas y programas establecidos.
- d) **Corresponsabilidad:** Orientada a que las instituciones públicas, privadas, familia y comunidad asuman corresponsabilidades respecto al ejercicio del derecho a vivir libres de violencia.

Artículo 6 (Definiciones). Se establecen las siguientes definiciones:

1. **Violencia Económica.** Es toda acción o Abuso económico cuando una de las dos partes implicadas en una pareja tiene control sobre la otra en el acceso a los recursos económicos, lo que disminuye la capacidad de la víctima de mantenerse a sí misma y la obliga a depender financieramente.
2. **Autonomía económica.** La autonomía económica se explica como "la capacidad de las mujeres de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad de condiciones que los hombres. Considera el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía
3. **Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

CAPITULO III
POLITICAS MUNICIPALES

Artículo 7 (Políticas Municipales). El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, establece las siguientes políticas municipales para erradicar la violencia económica basada en género:

1. Promover desde las instituciones públicas y privadas la erradicación de la violencia económica basada en género.
2. Promover a nivel de los núcleos familiares y comunitarios la toma de decisiones compartidas e igualitarias sobre la familia en la erradicación de la violencia económica basada en género.
3. Promover nuevas actitudes y prácticas de los hombres hacia las mujeres para vivir en una sociedad igualitaria.
4. Promover el reconocimiento del aporte económico de las mujeres en las actividades económicas y familiares como fuente de riqueza de la economía familiar y de las cuentas públicas.
5. Incorporar en el Plan Territorial de Desarrollo integral estrategias de lucha contra la erradicación de la violencia económica basada en género.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



6. Promover mayores capacidades de las mujeres campesinas/indígenas rurales en la gestión en las actividades y/o emprendimientos económicos.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES

Artículo 8 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley Municipal y su Decreto Municipal Reglamentario.
- Fiscalizar todas las actividades y funciones establecidas en la estructura del Órgano Ejecutivo, relacionadas a la prevención, promoción de la igualdad de género.
- Aprobar Mediante Ley Municipal, los planes para la planificación y promover el desarrollo humano.
- Otros aspectos no previstos en la presente ley Municipal.

Artículo 9 (Atribuciones del Alcalde Municipal). La Alcaldesa o Alcalde Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, tiene las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal, Reglamentar mediante Decreto Municipal.
- Ejecutar las políticas y estrategias municipales para la erradicación de la violencia económica en el marco de los Planes Municipales.
- Firmar convenios o contratos para el financiamiento o desarrollo de actividades de promoción de la igualdad de género y prevención de la erradicación de la violencia económica.
- Otros aspectos no previstos en la presente ley Municipal.

TÍTULO II

**MECANISMOS DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA VIOLENCIA ECONOMICA
BASADA EN GENERO**

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 10 (Mecanismos de prevención). La Instancia o Responsable del Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias cumplirá las siguientes atribuciones:

- Coordinar con todas las Unidades Educativas del municipio, con el objeto de sensibilizar, promover la igualdad de género a través de ferias, conversatorios, coloquios y otras formas.
- Diagnosticar las situaciones de violencia o riesgo e identificar los elementos que intervienen en su aparición o existencia de acuerdo al contexto familiar, social, cultural y comunitario.
- Promover actividades públicas y privadas que fortalezcan la integración familiar, educativa, social cultural y comunitaria.
- Sensibilizar y prevenir en los ámbitos educativo, salud, social, familiar y comunitario sobre los factores de riesgo y protección a través de la coordinación y alianzas con autoridades, representantes de organizaciones sociales.
- Desarrollar procesos formativos y desarrollo de capacidades con el personal de salud, educación, policial, judicial, ministerio público, de gestión social y medios de comunicación y otros, sobre temas de igualdad de género.
- Implementar planes, programas y proyectos para la prevención de toda forma de violencia económica en diferentes ámbitos en el municipio; priorizando la utilización de mecanismos, herramientas o instrumentos innovadores.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 11 (Mecanismos de Sensibilización). La Instancia de Desarrollo Humano establecerá talleres con la población a través de ferias, que promuevan la igualdad de género.

Artículo 12 (Ámbitos de Prevención). El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, adoptará en el marco de sus competencias todas aquellas medidas de carácter integral, destinadas a prevenir la violencia económica:

1. En el ámbito educativo, difundir materiales educativos e informativos con enfoque de equidad de género, sobre igualdad de derechos, para la prevención de la violencia económica.
2. Promover en las familias y estructuras socio organizativas locales, actividades para erradicar la violencia económica basada en género
3. Promover en el ámbito de las instituciones públicas y privadas la erradicación de toda forma de violencia económica basada en género.
4. En cumplimiento de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, los medios de comunicación, deberán implementar campañas de difusión masiva sobre los alcances de la presente ley para contribuir en la erradicación de la violencia económica basada en género.

CAPITULO II
MECANISMOS DE PROMOCIÓN

Artículo 13 (Promoción). El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana realizara las siguientes actividades de promoción:

- a) La instancia o Responsable de Desarrollo Humano deberá coordinar con la instancia de educación, Director Distrital, Directores de Unidades educativas con el objetivo de promocionar la igualdad de género y erradicación de la violencia económica basada en género.
- b) La Instancia o Responsable de Desarrollo Humano deberá programar actividades de socialización y sensibilización sobre la igualdad de género.
- c) Establecer alianzas con medios de comunicación para la realización de spot para la promoción y sensibilización.

CAPITULO III
MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNATIVOS

Artículo 14 (Coordinación). En el marco de la asignación y tipología competencial, bajo los principios de subsidiariedad y concurrencia, el Gobierno Autónomo Municipal deberá realizar las gestiones de acción concurrente con otros niveles del Estado, Nacional, Departamental, así como con otros Gobiernos Autónomos Municipales e instituciones privadas para promover la igualdad de género.

Artículo 15 (Instrumentos de Cooperación). Se establecen los convenios Institucionales, interinstitucionales e Intergubernativos, como instrumentos normativos de cumplimiento obligatorio, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal, con otros Gobiernos Autónomos o instituciones privadas, mediante la cual asumen obligaciones con relación a la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 16 (Planes, Programas y Proyectos). I. La Alcaldesa o Alcalde Municipal, elaborará, gestionará y ejecutará planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, así como la inserción de la prevención y promoción de la igualdad de género dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral.

II. Toda política y plan municipal que se adopte por el Gobierno Autónomo Municipal debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las familias y el ejercicio pleno de todos sus derechos.

III. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Instancia de Desarrollo Humano, asumirá la implementación de estrategias municipales de lucha contra la violencia económica basada en género.

Artículo 17 (Presupuesto). El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, garantizará la implementación efectiva de la presente Ley Municipal, con la asignación prioritaria de recursos económicos, provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Recursos asignados del Presupuesto Municipal, provenientes con carácter prioritario del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, de acuerdo a los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo 2145 y Artículo 3 párrafo II y III de la Ley 348.
- b) Recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) Apoyo financiero de la cooperación internacional; y
- d) Otras fuentes de financiamiento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Alcaldesa o Alcalde Municipal, reglamentará la presente Ley Municipal, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, a partir de su promulgación de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La Alcaldesa o Alcalde Municipal mediante el Área de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, realizará la difusión de la presente Ley en todos los medios de comunicación y otros que considere necesario para dar cumplimiento a la presente Ley.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN ORDINARIA N° 012/2025), A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

Firmado por:

Armando Cala Apaza
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PRESIDENTE COMISIÓN DE DESARROLLO
 ECONÓMICO PRODUCTIVO Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Rodolfo Vargas Campos
 VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO
 PÓTE. COMISIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Minosca Wuasco Mamañi
 SECRETARIA - CONCEJAL
 PÓTE. COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES
 G.A.M. SUD YUNGAS - BOLIVIA



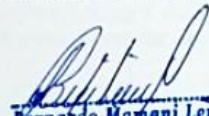
German Chico Rojas
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PÓTE. COM. SALUD Y DEPORTES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Lizeth Chavez Bustillo
 CONCEJAL MUNICIPAL
 PÓTE. COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Teresa Cari Mollehuanca
 CONCEJAL
 PRESIDENTA
 DE LA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA

Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autónoma.

Es en cuanto la PROMULGO, conforme al Artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MARZO de Dos Mil Veinticinco Años.


Bernardo Mamani Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

